

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos num. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LAPROVINCIA.

Núm. 2830.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre Mora de Ebro y Molá, con el haber anual de 378 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 13, 22 y 23 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaria de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32, que á continuacion se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 23 de Noviembre de 1871.
—Felipe Curtoys.

Artículo 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y ménos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estacion de que dependa el servicio.

Núm. 2831.

Seccion de Fomento.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«En atencion á las muchas y urgentes ocupaciones de este Gobierno, autorizo á V. para que acuerde y firme en todos los asuntos correspondientes á mi autoridad perteneciente á las Secciones de Fomento y Estadística de esta provincia, además de lo que á V. tocan referente á las mismas.—El Gobernador,

Felipe Curtoys.—Sr. D. Rafael García Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.»

Cuya insercion he creido conveniente en el Boletín oficial, para los efectos correspondientes.

Tarragona 24 de Noviembre de 1871.
—El Gefe de Fomento, Rafael García Lopez.

Núm. 2832.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Habiendo acordado la Comision provincial en sesion de ayer proveer por concurso dos plazas de peon caminero con destino á la vigilancia y conservacion del primer trozo de carretera provincial de Réus á Montroig dotadas con 638 pesetas 75 céntimos anuales cada una; lo hace público por medio de este anuncio para que las personas que se crean con suficiente aptitud para desempeñarlas, pueden dirigir á la Secretaria de la Diputacion de esta provincia sus respectivas solicitudes con la documentacion que les convenga dentro del preciso término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Tarragona 21 de Noviembre de 1871.
—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Comision provincial, el dia 20 de Noviembre de 1871.

Es leida y aprobada el acta anterior.

La Comision queda enterada y que se haga presente en su dia á la Diputacion del acuerdo suspendido por el Sr. Gobernador relativo a las medidas acordadas para realizar los débitos por contingente provincial.

Es leida la Real orden fecha 6 del actual mandando se devuelvan á Juan Sentís 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar en esta quinta.

Queda enterada de haber sido admitida por el Ayuntamiento de Bisbal de Falsá la dimision presentada por su Se-

cretario y se le previene anuncie la vacante.

No ha lugar á reducir el número de colegios electorales que solicita el Ayuntamiento de Pla.

Pase á informe del Ayuntamiento de esta ciudad la instancia del concejal Don Pablo Monguió que dimite este cargo.

No ha lugar á conceder al Ayuntamiento de Cherta la próroga que solicita para satisfacer débitos por contingente provincial.

Se aprueba el remate de 24 pinos de los montes de Pinell adjudicado por 100 pesetas.

Remítase á informe del Ayuntamiento de Altafulla una instancia elevada por la Junta de asociados relativa al presupuesto municipal.

Aprueba la subasta para la conduccion de aguas al pueblo de Blancafort.

Remítase al Sr. Gobernador la certificacion que solicita por la cual se acredite el precio á que durante el año de 1867 á 68 salió la impresion del Boletín oficial.

Visto el testimonio remitido por el Juzgado de Gandesa trasladado á esta Corporacion para esclarecer ciertos hechos sobre las cuentas municipales de Fatarella, contéstese que dichas cuentas años de 1863 á 68 deben obrar en el Gobierno civil, así como otros documentos á que se refiere por cuyo motivo no puede contestar á lo que se pregunta.

Se ratifica el ingreso interino en esta Casa de Beneficencia de Carmen Solé, dispuesto por el Sr. Gobernador y supplíquese que antes de conceder este beneficio se sirva ponerse de acuerdo con esta Corporacion.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta para el suministro de los acopios de los kilómetros 211, 212 y 213 de la carretera de Castellon á esta capital, se acuerda que dichos acopios se verifiquen por Administracion.

Se acuerda declarar al contratista de las obras del primer trozo del camino de Réus á Montroig, libre de responsabilidad en cuanto á la conservacion de las

obras y para su vigilancia y demás servicios se acuerda proceder el nombramiento de dos peones previa convocatoria en el Boletín oficial.

Vista la instancia elevada por D. José Camí, ex-contratista del camino vecinal de Porrera á la carretera de Alcolea del Pinar interponiendo recurso dealzada contra el acuerdo tomado por la Diputacion en 4 del actual, se acuerda unirla á sus antecedentes y remitirla al Sr. Gobernador para el curso y resolucion que corresponda.

Se acuerda que quede sobre la mesa el expediente en averiguacion de faltas imputadas á D. Baudilio Ribot y señalar el 23 para su resolucion.

También se señala el citado dia 23 para la vista del expediente de prófugo instruido contra el núm. 64 por el cupo de Valls, en el reemplazo de 1870.

Pidanse nuevos informes al Ayuntamiento de Vilaseca para decidir el recurso elevado por D. José Roig, contra el reparto vecinal del próximo pasado año económico.

Se resuelven varias incidencias de quintas con lo cual termina la sesion á la una y cuarto de la tarde.

Tarragona 23 de Noviembre de 1871.
—Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Declarados vacantes algunos distritos de Diputados á Cortes, se mandó proceder á eleccion parcial de estos en los dias 5 y siguientes de Diciembre proximo, con sujecion á lo que determina el art. 131 de la ley electoral, según Real decreto de 15 del presente mes. Por otro de 6 de Mayo último se dispuso que las elecciones generales de Ayuntamientos se verifiquen en los dias 6 y siguientes del propio Diciembre; además algunas Corporaciones provin-

ciales han señalado también los mismos días para la elección parcial de Diputados provinciales. Y como coincidan unas fechas con otras para elecciones iguales de Diputados á Cortes, provinciales y Ayuntamientos, que de llevarse á cabo al mismo tiempo se produciría con seguridad confusión y consiguientes reclamación que conviene evitar, el Ministro que suscribe se ha visto en la necesidad de proponer el aplazamiento de las referidas elecciones municipales por ser las primeras de un término fijo con arreglo á la ley. Y movido por estas consideraciones, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1871.— El Ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Caudau.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los distritos electorales en que por efecto de vacante estén convocados los colegios para la elección de Diputado á Cortes ó provincial, se suspenderán las municipales hasta después de tener efecto las primeras.

Art. 2.º En las provincias donde esto suceda, los Gobernadores, de acuerdo con la Comisión provincial, designarán los días en que hayan de verificarse las de Concejales, que se llevarán á cabo en todo el mes de Diciembre próximo; cuidando de comunicarlo con tiempo á los respectivos Alcaldes para que estos lo anuncien oportunamente en su localidad.

Art. 3.º En atención al corto espacio de tiempo que ha de mediar entre una y otra elección, y á la imposibilidad material de poderse renovar los libros y repartir las cédulas talonarias electorales, servirán las mismas para ámbas elecciones.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Caudau.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2833.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reúnen las Juntas Administrativas, segun previene el artículo 37 del Real Decreto de 20 de Junio de 1832, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden, sean remitidos inmediatamente á la Fábrica mas próxima, y que los participes cobren con la debida puntua-

lidad los premios que por dicho servicio les concede la legislacion vigente.

La viciosa práctica que se sigue hace tiempo, ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y como su continuacion daria lugar á que cayese en olvido el mencionado Real Decreto, á pesar de enérgicas circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas épocas, previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habian incoado en todas las provincias; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:—1.º Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del limite de su provincia, sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá á su peso, expresando el bruto y neto, que harán estampar en los bultos y éstos serán prescintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la Fábrica.—2.º A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el dia siguiente la Junta Administrativa á quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga á los reos para que asistan á dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si no lo llevaren, la Administración lo nombrará de oficio, á fin de que se celebre la Junta despues de transcurridos dos dias.—3.º El mismo dia en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposicion, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo, por medio de telegrama, remitiendo á la vez por el correo, copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.—4.º Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el dia y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género á la Fábrica.—5.º Siempre que las Juntas Administrativas declaren el comiso de los tabacos y éstos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la Fábrica mas próxima, participando á la Direccion, en oficios que la misma facilitará, el dia en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:—Primero. Cuando los interesados no se conformen con la declaracion del comiso en cuyo caso, deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen

interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto á la Real orden de 23 de Setiembre de 1834.—Segundo. Cuando no haya Fábrica en la provincia y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá ésta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando ménos la indicada cantidad; pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento sin excusa de ningun género, el número de kilogramos que exista depositado.—6.º Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen á las Fábricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.—7.º Cuando los Jefes de las Fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1838.—8.º Las Fábricas de tabaco reconocerán y calificarán de útiles é inútiles los procedentes de comiso, dentro de los cuatro dias siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por Instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan, las noticias que contiene la prevencion 1.ª de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.—9.º Al dia siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fábricas remitirán á la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos, copias de los testimonios á que se refiere la regla anterior.—10. El mismo dia en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios, formarán la liquidacion del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente, en la inteligencia, de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes, se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija á la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion, procederán sin demora á su pago, teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los empleados activos, á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.—11. En el dia que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán á la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se

remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.ª.—12. La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, á fin de que las cantidades que reclame la D. Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos, sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como éstas reciban las oportunas distribuciones de fondos.—13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico, que en adelante se aprehendan, continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869 y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas referente al mismo servicio.—14. A los Jefes económicos y Oficiales de las Secciones de Estancadas de todas las provincias, así como también á los Administradores de las Fábricas de tabacos que, olvidando sus deberes, dejaren de prestar la debida atención á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:—Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, incurrirán en la supresion de quince dias de haber.—Por la segunda, en la de un mes de sueldo.—Por la tercera, en la suspension de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo, á fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estimare procedente.—15. Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables, las multas designadas en las correcciones anteriores. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que con remision de ejemplares impresos para que los distribuya entre los Administradores subalternos, traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, disponiendo que la presente Real orden se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende, no puedan en ningun caso alegar ignorancia; pues la Direccion de mi cargo está decidida á no tolerar la más leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciona la regla 5.ª, cuyos blancos y casillas deberán siempre llenarse.—Del recibo de esta orden-circular y de su publicacion, se servirá V. S. dar el oportuno aviso, remitiendo á la vez á este Centro Directivo, el Boletín en que la misma aparezca inserta.»

Y en cumplimiento á lo que se me ordena por la expresada Direccion general de Rentas, lo inserto en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 23 de Noviembre 1871.— Claudio Herrero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Continuacion á la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y retenciones, rentas de fincas y réditos de censos hasta el dia 30 del mes de Septiembre último, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DÉBITOS POR CENSOS.

Table with columns: Nombre del deudor, Vecindad, Libro y folio de la cuenta, Clase de la finca ó censo, Procedencia, Fecha del vencimiento, Importe Pesetas, and OBSERVACIONES. Rows list various debtors like D. Pedro Cabré y Masó, Juan Kolbolé y Torrell, etc.

Vease los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282 y 283.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion principal y en las Estafetas de la provincia, pertenecientes á la primera quincena del mes de la fecha.

Administraciones.	Número	NOMBRES.	Destino.
Tarragona.....	1	D. Francisco Ramos.	Ségorbe.
	2	» Francisco Gimenez.	Vendrell.
	3	» Clax Piñol Avella.	Habana.
	4	» José Perez Badia.	Montevideo.
	5	» Ramon Fort.	Montevideo.
	6	D. Civilla Sapriera.	Canadá.
	7	» Paulina Rodriguez.	Buenos Aires.
	8	» Simon Tendero.	Arbós.
	9	D. Juana N.	Sin direccion.
	10	» Josefa Nebod.	Vilaplana.
	11	D. Sebastian Soler.	Sin direccion.
	12	» Francisco Puch.	Barcelona.
	13	» José Bonet.	Buenos Aires.
	14	» Telesforo Saez.	Granada.
	15	» Jaime Costa.	Buenos Aires.
	16	» Juan Gonsé.	Buenos Aires.
	17	» Pedro Banús.	Manila.
	18	» Bautista Olivé.	Sin direccion.
	19	» Diego Gimenez.	Sevilla.
	20	» Juan Mestre.	Gracia.
	21	» Luis Albarez.	Puerto-Rico.
	22	» Antonio Vidal.	Falsét.
	23	D. Carmen Serra.	Arenys de Mar.
	24	D. José Magriña.	Vendrell.
	25	D. Maria Colomé.	Calaceite.
	26	D. Simon Lloveras.	Madrid.
	27	» Francisco Porta.	Réus.
Tortosa.....	1	» José Anton.	Elche.
	2	» Francisco Anchoreno.	Barcelona.
	3	» Juan Moreno.	Benamejí.
Réus.....	1	» Francisco Aragonés.	Lloá.
	2	» Manuel Martinez.	Jerez de Caballeros.
	3	» Miguel Ferré.	Vallmoll.
	4	» José Maria Olivar.	Villanueva y Geltrú.
	5	» Juan Marin.	Alcaraz.
	6	» José Voliña.	Masahon.
	7	» Salvador Pansaello.	Barcelona.
	8	» Pablo Domingo.	Corral de Ayllen.
	9	Sr. Jefe económico.	Tarragona.
Mora de Ebro.....	1	D. José Cervelló.	Tarragona.
	2	» Juan Sabaté.	Pratdip.
	3	» Urbano Manini.	Madrid.
	4	D. Maria Soladellas.	Barcelona.

Tarragona 19 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Mariano Votó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2836.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al sujeto que en la tarde del día diez y siete de los corrientes salia junto con Pedro Selvasembrada de la escalerilla de la casa número treinta y cinco de la calle de Robador, llevando un saco, para que dentro del término de nueve días, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa formada contra el mismo y dicho Pedro Selvasembrada sobre hurto y puede defenderse de los cargos que en la misma le resultan, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., y por el actuario Don Francisco Bellsollet, Joaquín Serra, Escribano.

Núm. 2837.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Tunas y Pung, que habitaba en la calle de Poniente, número catorce, piso primero, y en el día se ignora su paradero, para que dentro el término de nueve días contados desde su publicacion se presente en las cárceles de esta ciudad á fin de ampliarse su indagatoria en la causa criminal formada contra el mismo y otros sobre falsificacion y expencion de billetes del Banco de esta capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en méritos de causa criminal sobre falsedad, se cita, llama y emplaza á D. Sabino Maria de Armada y Valdés, oficial primero interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, que fué de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días desde la publicacion de este primer edicto, comparezca al presente Juzgado; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el domingo 10 de Diciembre próximo á las doce del día, en un salon de la Casa Lonja. Son objetos de esta convocatoria y lo serán de la decision de la junta:

1.º Aprobacion del acta de la última junta general ordinaria y extraordinaria de 5 de Mayo último en que se acordó que la compañía se rigiera por la nueva ley de 19 de Octubre de 1869 y se emitieran 3.000 acciones representativas del mayor coste y valor de los caminos.

2.º Aprobacion del proyecto de nuestros Estatutos formado por la Gerencia y la Comisión de Sres. accionistas en dicha junta nombrados.

3.º Fijacion de asignaciones á la Administracion de la compañía y nombramiento de los accionistas que han de desempeñarla.

4.º Constitucion de la compañía con arreglo al mismo proyecto aprobado y designacion de los señores que habrán de firmar la escritura social en representacion de todos los interesados.

Con arreglo al art. 18 de los Estatutos vigentes habrán de concurrir á la junta hoy convocada las dos terceras partes del capital suscrito y tomarse en ella las resoluciones por mayoría de las dos terceras partes de los asistentes por derecho propio ó por derecho de representacion.

Para concurrir á la misma los Sres. accionistas habrán de depositar sus acciones en la Caja social desde el día de mañana al 1.º de Diciembre de las diez á las doce de la mañana y de las tres á las cinco de la tarde. Con el recibo del depósito les será entregada la papeleta de entrada á la junta y además un ejemplar del proyecto de los nuevos Estatutos para que tengan previo conocimiento del mismo.

Barcelona 21 de Noviembre de 1871.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Victor Gebhard.

SUPLEMENTO Á LA BOTICA PARA 1870.

Farmacotecnia, química, fisiología, terapéutica, historia natural, toxicología, higiene, economía industrial y economía doméstica, por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del Cuerpo de Sanidad militar, etc., y Don Rogelio Casas de Batista, profesor clínico de la Facultad de medicina de Madrid, corresponsal de la Real Academia de Medicina, etc. Madrid, 1871. Un tomo en 8.º, 2,00 en Madrid y 2,50 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

Este folleto es una preciosa recopilacion de los mejores trabajos farmacéutico-médicos publicados, durante aquel año, por la prensa científica española y extranjera.

Todos los descubrimientos importantes hechos en dicho periodo, todas las discusiones habidas para esclarecer cualquier tema relacionado con uno y otro ramo de la ciencia de curar; todo los elementos prácticos desenvueltos por la actividad intelectual y el experimentalismo de los médicos y farmacéuticos mas conocidos en Europa y en América, todos se hallan representados en la Revista que tenemos el honor de ofrecer á los Profesores, para que estos obtengan fácilmente un fruto que de otro modo no conseguirian sino á costa de grandes desembolsos.

Las colecciones de periódicos profesionales que ven la luz publica en cada año ofrecen una suma de lectura inmensa y que responde, tanto á fines verdaderamente prácticos y de inmediata aplicacion, como á intereses de escuelas ó de localidad que nada suponen para los adelantos positivos.

Luego una obra que, á la manera de esta, ha sabido desprenderse de toda ampliacion teórica no traducida en hechos y de todo adorno escolástico; que al valor de sus datos reúne la concision, la oportunidad, la sencillez y la economía, y que últimamente puede considerarse como resumen exacto del movimiento científico de un año, de seguro tendrá derechos para reclamar con justicia el favor de todos los profesores de las ciencias médicas.

Cada una de las diferentes secciones de que consta la Revista: *Recetario, Legislacion, Toxicología, Ensayo de medicamentos y Misceláneas*, se ha estudiado con particular esmero; y no sin razon afirmaremos que, al llenar su importante objeto de servir en conjunto de ilustrado *Suplemento á la Botica*, servirá tambien para extender por España las conquistas que en el campo de las Ciencias físico-químicas y naturales realiza hoy el incansable espíritu moderno.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomienda en el ramo de librería. *Gran surtido* de Almanaques y Calendarios españoles y extranjeros para 1872.